	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1553 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERMUELLES 2024
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE TRAPICHE Y PERRÚ EN EL RÍO SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1.

CONTRATO DE OBRA No. 1512 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MUELLES SAN JUAN

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 12/07/2024
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		24/12/2024	24/12/2024	2/02/2025	3-feb-25
	1	3/02/2025	3/02/2025	2/03/2025	3-mar-25
	2	3/03/2025	3/03/2025	2/04/2025	3-abr-25

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.018.074.299,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 10/04/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

El contratista de obra mediante oficio No.OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-117 del 01 de abril de 2025 ha presentado la solicitud de ampliación No. 3 de la suspensión No. 1 temporal del contrato, fundamentando en que a la fecha no se ha obtenido el Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto, el cual debe ser expedido por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO).

La obtención del Permiso de Ocupación de Cauce Permanente constituye un condicionante técnico determinante para la continuidad del Contrato de Obra No. 1512 de 2024, por tanto la ausencia de este requisito impide de manera directa el desarrollo de las actividades constructivas relacionadas con el muelle en el río San Juan, al considerar que dicho permiso garantiza que las intervenciones en el cauce fluvial se realicen conforme a las disposiciones ambientales, técnicas y de seguridad que rigen el manejo de cuerpos de agua en la región, por lo tanto, desde un enfoque técnico, si la causal que originó la suspensión inicial no ha sido superada es procedente la ampliación de la suspensión del contrato.

En consecuencia, la interventoría recomienda a la entidad contratante aprobar la ampliación 03 de la suspensión 01 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024, en los términos propuestos, estableciendo que la reanudación de las actividades procederá una vez se haya obtenido el permiso requerido.

Adicional, teniendo en cuenta la configuración de coligación negocial que existe entre el contrato de obra y el de interventoría, se hace necesario solicitar la ampliación 03 a la suspensión 01 de este último por el mismo periodo de tiempo que comprende la suspensión del contrato principal, esto es, del 03 de abril del 2025 hasta el 04 de mayo del 2025, con reinicio el 05 de mayo de 2025 y nueva fecha de terminación contractual el 12 de mayo de 2025.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Que para la supervisión del contrato son ciertas las causas descritas anteriormente por la Interventoría CONSORCIO INTERMUELLES 2024, por lo anterior, el supervisor asignado avala la solicitud de Ampliacion N° 03 a la Suspensión N° 01 del Contrato de interventoría N° 1553 de 2024 por el periodo que iría del 03 de abril de 2025 al 04 de mayo de 2025, reiniciando el 05 de mayo de 2025 o antes si se requiere o llegasen a superarse las causas que la originaron, teniendo como nueva fecha de terminación el 12 de mayo de 2025.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 3 (Día) de ABRIL (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 5 (Día) de MAYO (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 12 (Día) de MAYO (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional N° No aplica

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: ING. CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma

Nombre: JANNIER SALAS QUEJADA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 05202-181087

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

INT-CE-164-2025

Bogotá D.C., 02 de abril de 2025

Señores
Instituto Nacional De Vías - INVIAS
Att: Ing. Ángelo Marcelo Rivera
Gestor Técnico
Jannier Salas Quejada
Supervisor
atencionciudadano@invias.gov.co
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1553 de 2024 "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE TRAPICHE Y PERRÚ EN EL RÍO SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1.*"

Asunto: Solicitud de Ampliación No. 03 a la Suspensión No. 1 al contrato de Obra No. 1512 de 2024 y contrato de Interventoría No. 1553 de 2024.

Respetado ingeniero,

En cumplimiento de nuestras obligaciones como Interventoría al contrato de Obra No. 1512 de 2024, y teniendo en cuenta que el día 01 de abril de 2025, mediante el oficio N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-117, el contratista de obra CONSORCIO MUELLES SAN JUAN – en adelante el contratista de obra- solicitó la ampliación No. 03 a la suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024, en razón a que se han presentado ciertas circunstancias imprevistas que a la fecha no han sido resueltas, en este caso no se ha obtenido el Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto, por lo tanto esta interventoría conceptúa favorablemente la ampliación No. 03 a la suspensión No. 01 que solicita el contratista desde el 03 de abril de 2025 al 04 de mayo de 2025, reiniciando el 05 de mayo de 2025, de acuerdo con los siguientes considerandos:

PETICIÓN DEL CONTRATISTA

> *"En atención a nuestras obligaciones contractuales como la de gestionar la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto de la referencia y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido dicho permiso pese haber cumplido con los tramites requeridos legalmente para la obtención del mismo; muy comedidamente me permito solicitarle la Ampliación N° 03 a la Suspensión N° 01 del Plazo Contractual de la Obra a partir del 03 de abril de 2025 hasta el 04 de mayo de 2025 y reiniciando el 05 de mayo de 2025, con base en la siguiente relación de*
>
> ***HECHOS***
>
> 1. *Una vez surtidos todos los tramites tal como quedaron estipulados en la relación de hechos de la solicitud del Acta de Suspensión de Obra N° 01 y del Acta de Ampliación N° 01 y 02 a la Suspensión de Obra N° 01; mediante OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-116 del 31 de marzo de 2025 radicado de manera virtual en el correo electrónico de CODECHOCO con Radicación N° 20250331144919602, se solicitud información sobre el trámite sin obtener respuesta alguna por parte de la CAR.*

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con el Permiso de Ocupación de Cauce, el cual es de vital importancia para la ejecución de las obras; muy comedidamente y como tratamiento del Riesgo N° 4 – Demoras en la Consecución de los Permisos, el cual es considerado como categoría RIESGO

ALTO; muy respetuosamente me permito solicitar la Ampliación N° 03 a la Suspensión N° 01 del Plazo Contractual de Obra entre el 03 de abril de 2025 hasta el 04 de mayo de 2025, reiniciando el 05 de mayo de 2025 y terminando el 12 de mayo de 2025, para lo cual se anexa los siguientes documentos:

- *FORMATO MEPI-MN1-IN-11-FR-1 - ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA.*
- *OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-116 DEL 31 DE MARZO DE 2025.*
- *MATRIZ DE RIESGO.*

.

En espera de una pronta y satisfactoria respuesta me suscribo de ustedes, muy cordialmente"

ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

El contratista de obra ha presentado una solicitud de ampliación de suspensión temporal del contrato, fundamentando en que a la fecha persiste la no obtención el Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto, el cual debe ser expedido por la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO).**

La obtención del Permiso de Ocupación de Cauce Permanente constituye un condicionante técnico determinante para la continuidad del **Contrato de Obra No. 1512 de 2024**, por tanto la ausencia de este requisito impide de manera directa el desarrollo de las actividades constructivas relacionadas con el muelle en el río San Juan, al considerar que dicho permiso garantiza que las intervenciones en el cauce fluvial se realicen conforme a las disposiciones ambientales, técnicas y de seguridad que rigen el manejo de cuerpos de agua en la región, por lo tanto, desde un enfoque técnico, si la causal que originó la suspensión inicial no ha sido superada es procedente la ampliación de la suspensión del contrato.

En consecuencia, la interventoría recomienda a la entidad contratante aprobar la ampliación 03 de la suspensión 01 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024, en los términos propuestos, estableciendo que la reanudación de las actividades procederá una vez se haya obtenido el permiso requerido.

Análisis Jurídico de la solicitud de Suspensión

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de suspender los contratos celebrados por las entidades estatales. Esto encuentra sustento porque, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, lo anterior, no existe ninguna restricción expresa para suspender los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En concreto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2263, refirió al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, como premisa para que la entidad estatal pueda acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.1

Ahora bien, la *CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES,* señala que *"El CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta."*

La matriz de riesgos ha señalado como una circunstancia de posible ocurrencia en la ejecución del contrato el riego 4 denominado: Demoras en la consecución de Permisos, describiéndolo como: "Se refiere a la obligación del contratista de las obras a obtener los permisos correspondientes para su ejecución la cual afecta la obra y cuya consecuencia fundamental es que retarda la ejecución del proyecto", por lo tanto, estamos frente a la materialización del riesgo que requiere la asunción de medidas concernientes a garantizar el cumplimiento del objeto contractual es por ello que la suspensión es la medida correspondiente pues el avance o respuesta de la solicitud depende totalmente de un tercero aunque su gestión este a cargo del contratista quien tiene que orientar toda su gestión en la búsqueda de la aprobación de la solicitud radicada en el corporación.

Solicitud De Suspensión Del Contrato De Interventoría No. 1553 De 2024

Por otro lado, en lo que atañe a el contrato de Interventoría No. **1553 de 2024**, debemos tener en consideración que se encuentra coligado al contrato de obra, por lo que de suspenderse el primero, también debería suspenderse el segundo bajo los términos y plazos que en definitiva acepte la entidad contratante, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo de la Cláusula Octava PLAZO, que dispone:

> ***PARÁGRAFO**: Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto informará al interventor la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. (subraya fuera de texto)*

Dentro de éste contexto, se evidencia que entre el contrato de Interventoría y el contrato de obra objeto de vigilancia se configura una coligación negocial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impacten de manera sustancial el alcance y condiciones del contrato de interventoría, de tal forma que deban ser ajustados de manera homogénea, garantizando el equilibrio contractual y el cumplimiento de la finalidad del contrato estatal en óptimas condiciones, ajustándose el contrato de interventoría a las nuevas necesidades del contrato que le da origen.

Teniendo en cuenta la configuración de coligación negocial que existe entre el contrato de obra y el de interventoría se hace necesario solicitar la ampliación 03 a la suspensión 01 de este último por el mismo periodo de tiempo que comprende la suspensión del contrato principal, esto es desde el 03 de abril del 2025 hasta el 04 de mayo del 2025, con reinicio el 05 de mayo de 2025 y nueva fecha de terminación contractual el 12 de mayo de 2025.

1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016, radicación interna 2263

CONCLUSIÓN

En consideración a los aspectos técnicos, legales y administrativos evaluados, esta Interventoría concluye que las razones presentadas por el contratista son válidas, fundamentadas y debidamente justificadas dentro del marco del Contrato de Obra No. 1512 de 2024. En consecuencia, esta Interventoría recomienda a la entidad contratante aprobar la solicitud de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024 en los términos propuestos, permitiendo la reanudación de las actividades una vez se haya obtenido el permiso requerido y se cuente con las condiciones técnicas y administrativas necesarias para continuar con la ejecución del proyecto.

Adicional, teniendo en cuenta la configuración de coligación negocial que existe entre el contrato de obra y el de interventoría se hace necesario solicitar también la ampliación de la suspensión de este último por el mismo periodo de tiempo que comprende la ampliación de la suspensión del contrato principal, esto es desde el 03 de abril del 2025 hasta el 04 de mayo del 2025, con reinicio el 05 de mayo de 2025 y nueva fecha de terminación contractual el 12 de mayo de 2025.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Sandra Carolina Cardozo Pérez
Representante Legal
CONSORCIO INTERMUELLES 2024
Copia: Archivo
Anexo: Documentos de solicitud ampliación a la suspensión

CONSORCIO MUELLES SAN JUAN – LOTE 1
NIT. 901.824.135-0

Bogotá D.C., 01 de abril de 2025
OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-117

Doctora
SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Representante Legal
CONSORCIO INTERMUELLES 2024
Calle 104A # 74A – 58
Email inter.muelles@ingeplan.co
Bogotá D.C.

Referencia : **CONTRATO N° 1512 DE 2024**, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE TRAPICHE Y PERRÚ EN EL RÍO SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1.**

Asunto : Solicitud de Ampliación N° 03 a Suspensión de Obra N° 01.

Cordial Saludo Doctora Cardozo,

En atención a nuestras obligaciones contractuales como la de gestionar la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto de la referencia y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido dicho permiso pese haber cumplido con los tramites requeridos legalmente para la obtención del mismo; muy comedidamente me permito solicitarle la Ampliación N° 03 a la Suspensión N° 01 del Plazo Contractual de la Obra a partir del 03 de abril de 2025 hasta el 04 de mayo de 2025 y reiniciando el 05 de mayo de 2025, con base en la siguiente relación de

H E C H O S

1. Una vez surtidos todos los tramites tal como quedaron estipulados en la relación de hechos de la solicitud del Acta de Suspensión de Obra N° 01 y del Acta de Ampliación N° 01 y 02 a la Suspensión de Obra N° 01; mediante OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-116 del 31 de marzo de 2025 radicado de manera virtual en el correo electrónico de CODECHOCO con Radicación N° 20250331144919602, se solicitud información sobre el trámite sin obtener respuesta alguna por parte de la CAR.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con el Permiso de Ocupación de Cauce, el cual es de vital importancia para la ejecución de las obras; muy comedidamente y como tratamiento del Riesgo N° 4 – Demoras en la Consecución de los Permisos, el cual es considerado como categoría RIESGO ALTO; muy respetuosamente me permito solicitar la Ampliación N° 03 a la Suspensión N° 01 del Plazo Contractual de Obra entre el 03 de abril de 2025 hasta el 04 de mayo de 2025, reiniciando el 05 de mayo de 2025 y terminando el 12 de mayo de 2025, para lo cual se anexa los siguientes documentos:

- FORMATO MEPI-MN1-IN-11-FR-1 - ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA.

- OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-116 DEL 31 DE MARZO DE 2025.

- MATRIZ DE RIESGO.

En espera de una pronta y satisfactoria respuesta me suscribo de ustedes, muy cordialmente,



LOURDES MARIA SALCEDO JIMENEZ
Representante Legal
CONSORCIO MUELLES SAN JUAN
Contratista